

Raymundo de la Cruz, y se le asigna una pensión del Estado de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7910 que jubila con pensión del Estado al señor Emilio García y García.— G. O. Nº 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7910.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 19 de Noviembre del año en curso por el señor Emilio García y García, quien ha servido por más de 25 años en diversos ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Emilio García y García, y se le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7911 que jubila con pensión del Estado al señor Rogelio Iturbides.— G. O. Nº 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7911.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 11 de di-

ciembre del año en curso, por el señor Rogelio Iturbides, quien ha prestado servicios por más de 25 años en distintos ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, al señor Rogelio Iturbides, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7912 que encarga temporalmente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Lic. Temístocles Messina.—

G. O. N° 7366, del 22 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7912.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Temístocles Messina. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia en el exterior del Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, titular de dicha Cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.